

LUIS ALBERTO BARRETO JATTAR ABOGADO

Email: barretojattar@hotmail.com
Ganem4 Tel: 3012812570- 3013664944 piso of. 405

Cartagena de indias Calle Universidad ed.

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
E. S. D.

REF: DESCORRER TRASLADO DE LA DEMANDA (art, 442 CGP)
DEMANDA EJECUTIVA DE la COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA
CONTRA WILLIAN NARVAEZ OSUNA RAD. 2019-01986

LUIS ALBERTO BARRETO JATTAR, varón, colombiano, mayor de edad, cedulaado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No 87.165 del C.S. de la J., con domicilio y residencia en el municipio de Zambrano Bolivar, con mi acostumbrado respeto, vengo ante usted para, descorrer traslado de la demanda ejecutiva de la referencia, el cual se hace dentro de los siguientes términos:

En cuanto a los hechos me pronuncio asi:

En Cuanto al primer hecho, no es cierto, manifeista mi mandante que en ningún momento ha realizado transacciones crediticias con la entidad demandante, que los documentos que soportan dicha obligación si bien puede aparecer su firma, no es menos cierto que estos no se los firmo directamente a esa cooperativa por cuanto no la conoce y tampoco solicito préstamo a la misma y nunca ha ido a la ciudad de barranquilla para realizar ese tramite.

En lo atinen al segundo hecho, no es cierto, por las mismas razones expuestas del primer hecho.

En cuanto al tercer hecho, no es cierto, reiterando las razones expuestas en los hechos anteriores, arguyéndose ademas que lo manifestado por la demandante es incongruente, ya que si la cooperativa de créditos y servicios medina hubiese realizado una transacción crediticia con mi mandante la fecha de vencimiento de la obligación no iba hacer la misma de la suscripción de la carta de instrucción por cuanto el legislador no propiciaría un enriquecimiento sin causa a favor de las entidades crediticias, al pretenderse que se constituye en mora el deudor a partir de la fecha de creación del titulo por medio del cual se garantiza la obligación.

La misericordia y la verdad se encontraron. La justicia y la paz se besaron. La verdad brotará de la tierra, y la justicia mirará desde los cielos.

LUIS ALBERTO BARRETO JATTAR

ABOGADO

Email: barretojattar@hotmail.com

Cartagena de indias Calle Universidad ed.

Ganem4 Tel: 3012812570- 3013664944 piso of. 405

En cuanto al cuarto hecho, no es cierto, reiterando las razones expuestas en los hechos anteriores, bajo el entendido que mi mandante no ha realizado transacción crediticia con la demandante y por ende no le suscribió los documentos que soportan la obligación.

En lo que corresponde al quinto hecho, no es cierto, reiterando lo expuesto en los hechos anteriores, arguyéndose además que es falso tales afirmaciones teniendo en cuenta que mi mandante no se le puede constituir en mora a partir de la misma fecha en que adquirió la supuesta obligación y es la misma de la creación del titulo valor (pagare) y la de la creación de la carta de instrucción, porque resulta incongruente que mi mandante el mismo día que adquiere la obligación igualmente se obliga a pagar la obligación.

En cuanto al sexto y séptimo hecho, no es cierto, reiterándose lo expuesto en los hechos anteriores bajo el entendido que mi mandante no adquirió obligación alguna con la cooperativa demandante, y no puede constituirse en mora desde la misma fecha en que adquirió la obligación que concierne a la misma fecha de creación tanto del titulo valor como la de la carta de instrucción.

En Cuanto a los demás hechos, me atengo a lo que este probado dentro del proceso.

En cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo a cada una de ellas por cuanto mi representado afirma y sostiene que con la cooperativa demandante no ha realizado ninguna transacción crediticia o de servicio, para obligarse a pagar el derecho que se incorporó en el pagare objeto de este proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION. - Esta obligación se parte del presupuesto factico de que mi mandante afirma no haber realizado ninguna transacción crediticia o de servicio con la demandada, y que si bien es cierto que se encuentra su rubrica en los documentos aportados eso no indica que dichos documentos se los hubiese firmado a la cooperativa directamente, que algún asesor comercial que se dedican a buscar clientes a las diferentes compañías crediticias debió de negociar los documentos que de buena fe le firmó en su momento, sin que se acepte que recibió suma de dinero por parte de la cooperativa demandante

Para probar estas afirmaciones se solicitara al despacho judicial una inspección judicial a los expedientes administrativos de la cooperativa, demandante con el fin de demostrar, día probable del supuesto dinero entregado a mi mandante, si se hizo en efectivo o a través de transacción bancaria y que se le hiera entrega del dinero directamente a mi representado, O

La misericordia y la verdad se encontraron. La justicia y la paz se besaron. La verdad brotará de la tierra, y la justicia mirará desde los cielos.

LUIS ALBERTO BARRETO JATTAR

ABOGADO

Email: barretojattar@hotmail.com

Ganem4 Tel: 3012812570- 3013664944 piso of. 405

Cartagena de indias Calle Universidad ed.

en su defecto y como queira que se encuentra intervenida que se oficie al interventor para que haga llegar copia del expediente administrativo en el que se encuentre los siguientes documentos: comprobante de egreso que pruebe el desembolso realizado por parte de la cooperativa a mi mandante, consignación bancaria que pruebe los mismo en el evento de que se hiciera el desembolso a través de consignación bancaria.

COBRO DE LO NO DEBIDO. - Esta excepción se plantea dentro del fundamento factico expuesto por mi mandante que él no ha adquirido ninguna obligación con la cooperativa demandante y que por tal razón no se haya obligado ha cancelar ninguna suma de dinero a favor de la demandante. Excepción que se probara con la inspección judicial que realice el despacho judicial con la exhibición del folder administrativo que además de contener el presunto pagare firmado y la carta de instrucción aportados al proceso igualmente se exhiba lel comprobante de egreso que debió suscribir mi mandante al momento de recibir el presunto desembolso de las presuntas sumas de dineros objeto de este proceso, o en su defecto la consignación realizada si se hizo a través de cuenta bancaria.

TACHA DE FALSEDAD DEL PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIÓN

De conformidad a lo establecido en el articulo 269 delCodigo General del Proceso, me permito tachar de falso el pagare y la carta de instrucción que son los documentos de recaudos por parte de la persona jurídica demandante para hacer el cobro de una presunta obligación que supuestamente adquirio mi mandante y que este niega haber adquirido la misma.

Los fundametos facticos se basan en que mi mandante afirma que él no adquirio ninguna obloigacion con la cooperativa en mención y que como es costumbre en nuestro país, y mas en la costa que compañías financieras utilizan asesores comerciales que buscan captar clientes que presten servicios al estado llámense docentes o pensionados, a quienes de buena fe en el tramite de dichos prestamos o transacciones crediticias les firman pagares y otros documentos para el estudio del crédito, y que pudo ser que algún asesor mal intencionado y abusando de su buena fe tomo como soporte tales documentos y los entrego a la cooperativa demandante, sin que este tuviera conocimiento y mucho menos recibir suma de dinero de la cooperativa.

Estos hechos se probaran con la prueba de inspección judicial con la exhibición del expediente administrativo que contiene todos los documentos alusivos a la supuesta transacción crediticia con mi mandante, en el que se avizore el comprobante de egreso por medio del cual mi mandante firmo haber recibido las sumas de dineros producto de la presunta obligación crediticia, o en su defecto el volante de consignación en el que se observe la transferencia

La misericordia y la verdad se encontraron. La justicia y la paz se besaron. La verdad brotará de la tierra, y la justicia mirará desde los cielos.

LUIS ALBERTO BARRETO JATTAR

ABOGADO

Email: barretojattar@hotmail.com

Ganem4 Tel: 3012812570- 3013664944 piso of. 405

Cartagena de indias Calle Universidad ed.

bancaria que realizo la entidad a mi mandante, documentos estos que reposan en custodia del del interventor de la Cooperativa demandante.

DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 270, 391 del CGP, y demás normas concordantes y afines.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos anexos con la demanda. Así mismo solicito que se decrete para probar los hechos expuestos en la contestación las siguientes:

Inspección judicial con exhibición del expediente administrativo donde reposan los documentos alusivos al crédito objeto de esta obligación, tales como comprobante de egreso que soporta el desembolso de la presunta suma de dinero realizada a mi mandante, así mismo la consignación bancaria en el evento que el desembolso se haya realizado a través de consignación bancaria por parte de la cooperativa demandante.

En el evento que su despacho no acceda al decreto de esta prueba, sírvase oficiar a la entidad interventora que haga llegar con destino a este proceso copia de dichos documentos.

NOTIFICACIONES

Mi mandante y el suscrito recibiremos notificaciones en la siguiente dirección electrónica: barretojattar@hotmail.com.

Del señor juez, atentamente,

LUIS ALBERTO BARRETO JATTAR
C.C. No. 73376090
T.P. No 87.165

La misericordia y la verdad se encontraron. La justicia y la paz se besaron. La verdad brotará de la tierra, y la justicia mirará desde los cielos.

LUIS BARRETO (2) (1) (1).pdf

32

LUIS ALBERTO BARRETO JATTAR <barretojattar@hotmail.com>

Jue 7/10/2021 3:47 PM

Para: Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio del presente, me permito adjuntar la contestación de demanda dentro del proceso ejecutivo con radicado 219/1986.